



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0287 DE 2021
(20 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL MDECRETO No. 0119 DE 2019"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a), numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 460 del Decreto N° 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2022 en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$ 38.004).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 460 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 – establece: "**Ajuste de valores absolutos en moneda nacional.** Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las administraciones municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo primero del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.



Que el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020 dispone que a partir del año 2021 las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 se deben expresar en Unidades de Valor Tributario (UVT).

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2022, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 234 y en los Artículos 243, 289, 295, 390, 428, 453 del Decreto N° 0119 de 2019, serán los establecidos en el decreto y/o resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el gobierno nacional para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2022, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 –

...

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$17.254.000, valor ajustado año 2022.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$17.254.000, valor ajustado año 2022.)	12

.....

Artículo 49. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$82.697.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios



gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT - Ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$82.697.000).

8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT - Ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$82.697.000).

.....

"PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2022, en pesos
De 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$ 41.348.000	2 UVT	\$ 76.000
De 1.089 a 2.176 UVT - De \$ 41.349.000 a \$ 82.697.000	4 UVT	\$ 152.000

Artículo 105. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2022, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.500
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$1.900
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$9.900
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$24.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$36.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$60.000

Comercial y Oficial		
0 -2000	1.12	\$43.000
2001-3500	3.19	\$121.000
3501-5000	10.99	\$418.000
5001-10000	21.99	\$836.000
10001-50000	32.98	\$1.253.000
50001-100000	43.98	\$1.671.000
100001 en adelante	54.97	\$2.089.000
Industrial		
0-5000	3.47	\$132.000
5001-50000	14.10	\$536.000
50001-100000	29.70	\$1.129.000
100001-500000	53.40	\$2.029.000
500001-1000000	77.10	\$2.930.000
1000001 en adelante	101.17	\$3.845.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2022, en pesos
0 - 5.000	101.17	\$ 3.845.000
5.001 - 50.000	129.19	\$ 4.910.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 6.211.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 10.055.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2022, en pesos
0 - 5.000	101.17	\$ 3.845.000



5.001 - 50.000	129.19	\$ 4.910.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 6.211.000
100.001 - EN ADELANTE	264.59	\$ 10.055.000

.....

Artículo 295. Sanción mínima. Respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Espectáculos Públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 213.000, valor año 2022).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2022
Residencial	4.2 UVT: \$ 160.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 213.000

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2022, que trata el parágrafo primero del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos setenta y nueve mil pesos (\$ 679.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero. - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2022 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo. - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento doce mil pesos (\$ 112.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2022 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.



ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –, para lo cual tendrán en cuenta, que se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2022, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.300
ESTRATO 3:	0,050	\$1.900
ESTRATO 4:	0,101	\$3.800
ESTRATO 5:	0,235	\$8.900
ESTRATO 6:	0,336	\$13.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$15.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

Parágrafo Primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 114 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y



causarán el impuesto conforme al Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Tercero. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311, 312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. En lo que respecta a los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establézcanse así:

....Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 203.

“ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ITEM	Trámites	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022, EN PESOS (\$)
Registro Nacional Automotor RNA			
1	MATRICULA		
1.1	Matricula Vehículo Automotor Particular	2.44	93,000
1.2	Matricula de Motos	1.22	46,000
1.3	Matricula Vehículo Automotor Servicio Publico	4.07	155,000
1.4	Matricula Vehículo Automotor Oficial	1.63	62,000
1.5	Matricula de Motocarros	1.22	46,000
2	TRASPASO		
2.1	Traspaso de Propiedad	2.44	93,000



2.2	Traspaso Persona Indeterminada	2.85	108,000
2.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA	2.85	108,000
3	TRASLADO DE CUENTA	-	-
4	RADICACIÓN		
4.1	Radicación de la Matrícula Automóviles	-	-
4.2	Radicación de la Matrícula Motos	-	-
4.3	Radicación de la Matrícula Motocarros	-	-
5	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
5.1	Cambio de Carrocería	2.85	108,000
5.2	Conversión a Gas Natural	1.63	62,000
5.3	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de Carga	2.85	108,000
5.4	Cambio Color	2.44	93,000
5.5	Cambio Motor	2.44	93,000
5.6	Blindaje	2.85	108,000
5.7	Desmontaje de Blindaje	2.85	108,000
5.8	Regrabación Motor	2.85	108,000
5.9	Regrabación Chasis o Serial	2.85	108,000
5.10	Regrabación VIN	2.85	108,000
5.11	Registro Polarizado	0.81	31,000
6	RE MATRICULA		
6.1	Re matricula Particular	2.44	93,000
6.2	Re matricula Motocicleta	1.22	46,000
6.3	Re matricula Publico	5.70	217,000
6.4	Re matricula Oficial	1.63	62,000
6.5	Re matricula Motocarros	1.22	46,000
7	CANCELACIÓN DE MATRICULA		
7.1	Cancelación Matriculas Particulares	2.44	93,000
7.2	Cancelación Matriculas Motos	1.22	46,000
7.3	Cancelación Matriculas Públicos	5.70	217,000
7.4	Cancelación Matriculas Oficiales	1.63	62,000
7.5	Cancelación Matriculas Motocarros	1.22	46,000
8	CAMBIO PLACAS	2.44	93,000
9	CAMBIO DE SERVICIO	40.72	1,548,000
10	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	2.85	108,000
11	DUPLICADO PLACAS	3.26	124,000
12	ALERTAS		
12.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0.81	31,000
12.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0.81	31,000
12.3	Cambio de Acreedor Prendario (Acreedor)	0.81	31,000



12.4	Cambio de Acreedor Prendario (Propietario)	0.81	31,000
13	CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1.63	62,000
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)			
14	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
14.1	Renovación Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.2	Duplicado de Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.3	Re Categorización de Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.4	Expedición de Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.5	Cambio de Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	0.81	31,000
DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			
15	MATRÍCULA	1.63	62,000
16	TRASPASO		
16.1	Traspaso de Propiedad	1.63	62,000
16.2	Traspaso Persona Indeterminada	1.63	62,000
16.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYS	2.85	108,000
17	TRASLADO DE MATRICULA		
18	RADICACIÓN DE LA MATRICULA		
19	RE MATRÍCULA	1.63	62,000
20	CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	1.63	62,000
21	DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	1.63	62,000
22	DUPLICADO DE PLACA	1.63	62,000
23	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN		
24	ALERTAS		
24.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1.63	62,000
24.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1.63	62,000
24.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	1.63	62,000
24.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	1.63	62,000
25	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
25.1	Regrabación de Serial o Chasis	1.63	62,000
25.2	Regrabación de VIN	1.63	62,000
25.3	Transformación por Adición o Retiro de Ejes	1.63	62,000
DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA			
26	REGISTRO		
26.1	Registro Inicial	3.26	124,000
26.2	Registro Inicial Temporal Corto Plazo	3.26	124,000
26.3	Registro Inicial Temporal Largo Plazo	3.26	124,000
27	TRASPASO		



27.1	Cambio de Propietario	2.85	108,000
27.2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	2.85	108,000
27.3	Traspaso a Persona Indeterminada Temporal	2.85	108,000
27.4	Traspaso por Sustitución del Importador Temporal	2.85	108,000
27.5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA	2.85	108,000
28	TRASLADO DE MATRÍCULA		
29	RADICADO DE LA MATRÍCULA		
30	REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA	3.26	124,000
31	CANCELACIÓN DEL REGISTRO	3.26	124,000
32	DUPLICADO DE TARJETA		
32.1	Duplicado de Tarjeta de Registro	2.44	93,000
32.2	Duplicado Tarjeta de Registro de Importación Temporal	2.44	93,000
33	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	2.44	93,000
34	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1.63	62,000
35	ALERTAS		
36.1	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	2.04	78,000
36.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2.04	78,000
36.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2.04	78,000
36.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2.04	78,000
37	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
37.1	Regrabación de Motor	2.85	108,000
37.2	Regrabación de Número de Identificación	2.85	108,000
37.3	Transformación	2.85	108,000
37.4	Cambio de Motor	2.85	108,000
DEL REGISTRO NACION DE TRANSPORTE PUBLICO - DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXI)			
38	HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL	48.87	1,857,000
39	VINCULACIÓN	9.77	371,000
40	DESVINCULACIÓN	9.77	371,000
41	DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL	10.60	403,000
42	CAMBIO DE EMPRESA	9.77	371,000
43	REPOSICIÓN VEHÍCULO TIPO TAXI	118.11	4,489,000
44	TARJETA DE OPERACIÓN		
44.1	Expedición de Tarjeta de Operación	1.22	46,000
44.2	Renovación de Tarjeta de Operación	1.22	46,000
44.3	Modificación de Tarjeta de Operación	1.22	46,000



44.4	Duplicado Tarjeta Operación	1.22	46,000
PERMISOS			
45	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 DÍA	0.81	31,000
46	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 MES	12.25	466,000
47	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 SEMESTRE	59.45	2,259,000
48	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 DÍA	0.81	31,000
49	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 MES	12.25	466,000
50	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 SEMESTRE	59.45	2,259,000
51	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 DÍA	0.41	16,000
52	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 MES	8.55	325,000
53	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 SEMESTRE	40.32	1,532,000
54	CIERRE DE VÍA POR OBRA Y/O EVENTO	2.44	93,000
OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS			
55	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIONES	1.63	62,000
57	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES	1.63	62,000
58	PERÍTAZGO	1.63	62,000
59	FOTOCOPIA DE HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO	1.63	62,000
60	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	0.81	31,000
61	SISTEMATIZACIÓN DE TRAMITES	0.81	31,000
62	DERECHOS DE TRÁNSITO	5.70	217,000
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT	0.17	6,000
ENTREGABLES			
63	PLACAS		
63.1	Vehículo	1.22	46,000
63.2	Moto	0.81	31,000
63.3	Remolque y Semirremolque	1.22	46,000
63.4	Motocarro	0.81	31,000
64	Sustratos		
64.1	Licencia de Transito	0.41	16,000
64.2	Licencia de Conducción	0.41	16,000
64.3	Tarjeta de Registro RNRYS	0.41	16,000
64.4	Tarjeta de Registró RNMA	0.41	16,000
64.5	Tarjeta de Operación	0.41	16,000

.....Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 212.



Artículo 212. Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Fíjense las siguientes tasas para el cobro del Instituto Distrital de Control Urbano y Espacio Público o la entidad que haga sus veces, por los mismos:

	CONCEPTO	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022, EN PESOS (\$)
1	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	24.65	937,000
2	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	12.22	464,000
3	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	6.57	250,000
4	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	3.26	124,000
5	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	1.63	62,000
6	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	24.65	937,000
7	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10% del presupuesto de la Obra	-
8	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED - publicidad en movimiento.	246.52	9,369,000

ARTÍCULO SEXTO. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV, así:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022, EN PESOS (\$)
0.5	0.41	16,000
1	0.81	31,000
1.5	1.22	46,000
5	4.07	155,000
10	8.22	312,000
30	24.65	937,000
100	82.18	3,123,000



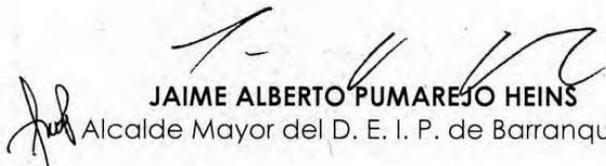
ARTÍCULO SÉPTIMO. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV así:

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022 EN PESOS (\$)
5	123.25	4,684,000
10	246.52	9,369,000
30	739.58	28,107,000
70	1725.68	65,583,000
100	2465.25	93,689,000
250	6163.15	234,224,000
400	9861.00	374,757,000
1000	24652.55	936,896,000

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
 Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla